



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-10446194- -APN-DNRNPACP#MJ - RESOLUCIÓN ELEMENTOS REGISTRALES, ST Y FORMULARIOS

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-10446194-APN-DNRNPACP#MJ y los Convenios Marco suscriptos entre este Ministerio y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) -registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797 de fecha 17 de septiembre de 2012, y sus modificatorias- y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) - registrado como M.J. y D.H. N° 2881 del 28 de diciembre de 2012, y sus modificatorias-, y

CONSIDERANDO:

Que los Convenios mencionados en el Visto contienen los listados de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios que suministran los Entes Cooperadores ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) y CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que mediante el expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud formulada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS tendiente a introducir modificaciones en los Anexos de los Convenios citados, en relación con los valores de las Solicitudes Tipo, los Formularios y los Certificados suministrados por los Entes Cooperadores.

Que dichas medidas encuentran sustento normativo en las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. 1997 y sus modificatorias), que establece que *“Los pedidos de inscripción o anotación en el Registro, y en general los trámites que se realicen ante él, sólo podrán efectuarse mediante la utilización de las Solicitudes Tipo que determine el organismo de Aplicación, el que fijará su contenido y demás requisitos de validez (...)”*.

Que tanto la cláusula Tercera del Convenio registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797/12 como la cláusula Sexta del Convenio registrado como M.J. y D.H. N° 2881/12 indican que mediante Resolución de este Ministerio *“(...) se establecerá la oportunidad, cantidad, calidad, forma, modo, precio y demás condiciones y modalidades a las que deberá ajustarse el suministro de los elementos o servicios registrales, pudiendo el “MINISTERIO” modificar las condiciones cuando razones de servicio o de seguridad registral así lo justifiquen (...)”*.

Que, con la finalidad de mantener un adecuado equilibrio económico del sistema registral, deviene necesario actualizar el valor de algunas Solicitudes Tipo, Formularios y Certificados provistos a los Registros Seccionales por cada Ente Cooperador, en razón del incremento en los costos de producción de los mismos, tanto en lo que respecta a insumos como a los servicios necesarios para

su elaboración.

Que, en ese marco, el organismo requirente propone la modificación de los precios de los elementos en los Anexos de los Convenios Marco citados, a cuyo fin corresponde emitir el presente acto, conforme lo establecen las Cláusulas décima del Convenio registrado como M.J. y D.H. N° 1797/12 y undécima del Convenio registrado como M.J. y D.H. N° 2881/12.

Que dicha necesidad se fundamenta en el incremento de costos que el sistema registral viene exhibiendo.

Que, no obstante ello, es dable señalar que la propuesta elevada sólo contempla aumentos en algunos elementos determinados y que, a su vez, estos aumentos son sensiblemente inferiores a los índices inflacionarios registrados desde la última modificación de este tenor hasta la fecha.

Que, por otra parte, a través de la última modificación efectuada mediante Resolución N° RESOL-2019-113-APN-MJ del 25 de febrero de 2019, los valores de algunos elementos quedaron expresados en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) con la finalidad de establecer un parámetro de valores constantes de modo que no deba dictarse un nuevo acto administrativo en caso de registrarse variaciones de precios.

Que esta metodología, si bien mantiene en valores constantes algunas variables relacionadas con los ingresos de este Ministerio, poco aporta a las políticas antiinflacionarias que promueve el Estado Nacional en pos del bien común.

Que ello por cuanto la actualización trimestral de las expresiones en pesos de los valores de elementos establecidos en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) acompañan o superan los movimientos inflacionarios y, en muchos casos, distorsionan la histórica relación proporcional existente entre el costo de dichos elementos y el valor de mercado de los bienes para los cuáles se expiden.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Anexo I IF-2020- 10482222-APN-DNRNPACP#MJ de la presente, en sustitución del Anexo del Convenio Marco suscripto entre este Ministerio y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) registrado como M.J. y D.H. N° 1797 de fecha 17 de septiembre de 2012, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Anexo II IF-2020- 10482954-APN-DNRNPACP#MJ de la presente, en sustitución del Anexo del Convenio Marco suscripto entre este Ministerio y la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) registrado como M.J. y D.H. N° 2881 del 28 de diciembre de 2012, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 2 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente a los Entes Cooperadores A.C.A.R.A. y C.C.A. en el marco de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

